

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 16 DE JULIO DE 1964

Nº 15.165

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE EDUCACION Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 488 de 25 de junio de 1964, por el cual se inscribe una obra en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Nº 18 de 24 de abril de 1964, celebrado entre La Nación y el señor Juan J. Amado Jr. en representación de Ingeniería Amado, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 225 de 19 de junio de 1964, por el cual se autoriza una cuota de exportación.

Contrato Nº 68 de 12 de julio de 1964, celebrado entre La Nación y el señor Isaac Zafrani Cohen, en representación de Confecciones Capri, S. A.

Avisos y Edictos.

Expídase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

Olmedo Domingo O.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Juan J. Amado Jr., portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-21-877, en nombre y representación de Ingeniería Amado, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 19 de marzo de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de un techo en la Iglesia de Soná, Provincia de Veraguas, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento para ambas partes contratantes y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de ocho mil ochocientos setenta y cinco balboas (B./8.875.00), cuya erogación

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 488

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 488.—Panamá, 25 de Junio de 1964.

El Ministro de Educación
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto J. Castellero R., Profesor jubilado, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-AV-7-706, casado y vecino de esta ciudad, ha solicitado en memorial de fecha 11 de junio de 1964, se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, se lleva en el Ministerio de Educación, el libro titulado "El Canal de Panamá", del cual es autor;

Que el mencionado libro fue editado en un volumen de 204 páginas, consta de una bibliografía, un índice y la lista de las obras principales publicadas por el autor; fue impreso en la Editora Humanidad, S. A., y se refiere a la historia de la comunicación interoceánica desde el descubrimiento del Océano Pacífico hasta nuestros días, según el memorial;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo, y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código, depositando tres (3) ejemplares del mencionado libro;

RESUELVE:

Inscribese en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro titulado "El Canal de Panamá", cuyo autor es el señor Ernesto J. Castellero R., y;

se imputará a la Partida 0963.402 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963", los cuales devengan un interés del seis por ciento (6%) anual y cuya emisión fue autorizada por el Decreto Ejecutivo Nº 146 de 17 de junio de 1963, en desarrollo de la Ley 49 de 31 de enero del mismo año.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado asimismo que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

El fondo de reserva se cancelará una vez que los trabajos amparados por este contrato hayan sido efectuados en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministerio de Obras Públicas certificación en la cual conste que todos los trabajos y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento y con el refrendo del Contralor General de la República, dicho Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeuda.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cien por ciento (100%) de su valor. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Octavo: La Nación retendrá la suma de diez balboas (B/10.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el 8 de abril de 1964 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó por dicho organismo para impartirle, de conformidad con el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación este documento, que para constancia se extiende y firma, en la ciudad de Panamá, a los

quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
Ingeniería Amado, S. A.,

Juan J. Amado Jr.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 24 de abril de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE EXPORTACION

RESUELTO NUMERO 285

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto Nº 285.—Panamá, 19 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 78 de 29 de mayo de 1964 de la Oficina de Regulación de Precios, se autorizó una exportación de dos millones cuatrocientos mil (2,400,000) libras de azúcar cruda a favor de la Compañía Azucarera La Estrella, S. A., con destino a New Orleans, Louisiana;

Que investigaciones realizadas demuestran que dicha exportación no afecta el consumo local;

Que es altamente beneficioso para la economía nacional abrir mercado exterior para los productos del país;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación de dos millones cuatrocientos mil (2,400,000) libras de azúcar cruda a favor de Compañía Azucarera La Estrella, S. A., con destino a New Orleans, Louisiana. El beneficiario se obliga a llenar el requisito de Sanidad de este Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAZEL VARGAS

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 38**

Entre los suscritos a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado en sesión del día 16 de junio de 1964, del Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará la Nación, por una parte, y por la otra, Isaac Zafrani Cohen, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 3-18-926, comerciante, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal, y en nombre y representación de la sociedad denominada Confecciones Capri, S. A., compañía organizada de conformidad con las leyes panameñas, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 480, Folio 345, Asiento 102,452, y quien en lo sucesivo se llamará la Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, "sobre fomento de la producción", previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional; insertada en su oficio No. 64-47 de 16 de abril de 1964:

Primeramente: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación, manufactura y confecciones en general de ropas de hombre, mujer y niños.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de cincuenta mil balboas (B/50,000.00) y mantener la inversión durante el tiempo de duración de este contrato;

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, contado a partir desde la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Órgano Técnico Oficial competente.

d) Comenzar la producción de esta industria en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir desde la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial;

h) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

i) Fomentar la producción nacional de materias primas o de artículos que la originan

o con los cuales pueden elaborarse dichas materias;

j) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de La Empresa, según lo determine el Ministerio;

k) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a La Empresa conforme a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 de que trata este Contrato; y,

l) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta empresa, sometan toda disputa a la decisión de los tribunales panameños, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

Tercero: La Nación concede a La Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que trata el artículo 50. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 con las excepciones y limitaciones del artículo 60. de la misma ley. Dichas excepciones, protecciones arancelarias y concesiones se detallan así:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) Importación de maquinarias, equipos, y accesorios o respuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol;

c) La importación de envases y materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidades suficientes para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos competentes;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) La exportación de los productos de La Empresa, y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarias para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá disponerse sólo cuando La Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se imponga el aumento de cargos oficiales a cualquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión, en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Edificio de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación, de la entidad oficial competente.

4. Asistencia Técnica del Estado.

Cuarto: De las excepciones, franquicias y protecciones concedidas por La Nación a La Empresa se exceptúan las siguientes:

a) Exciúyese de la exención establecida en el número 1, acápite b) la gasolina y el alcohol.

b) En el caso del numeral 1, acápite c), La Empresa se obligará a emplear materias primas nacionales y sólo podrá usarlas de origen extranjero cuando no las hubiere nacionales en cantidad suficiente para la elaboración de sus productos y a los precios oficiales. Para este efecto se requerirá la autorización de la Entidad Oficial Competente necesaria para suplir la deficiencia expresada, para fundamentar la autorización de la importación la entidad oficial consultará en todos los casos a los sectores productores en materia prima nacional;

c) En el caso del numeral 1, acápite d), se exceptúan las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y los impuestos sobre la renta, de timbres, notariado y registro de las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

d) En el caso del numeral 1, acápite e), la exención puede concederse por tiempo menor que la duración del contrato o disminuirse gradualmente a partir de un término especificado en el mismo teniendo siempre en cuenta las condiciones del mercado exterior;

e) En el caso del numeral 2, el Estado se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por La Empresa amparado por esta Ley, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando las empresas nacionales no produjeran lo suficiente para la satisfacción de dichos consumos;

f) Ninguna de las exenciones de esta Ley comprende los impuestos de inmuebles, patente comercial o industriales y turismo, ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de ninguna clase o denominación;

g) No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en el contrato y no fueren imprescindibles al funcionamiento de las

máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable;

h) Los objetos o artículos importados por La Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas estimadas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-producto de manufacturas;

i) No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Agricultura o su sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Quinto: El Ministerio de Agricultura o el organismo especial correspondiente, tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, proceso y administración de La Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por éste así como los requisitos de fabricación y calidad de los productos. En cuanto a precios podrá requerir la cooperación de los Organismos Oficiales correspondientes. A este respecto, velarán por que los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repercusiones perjudiciales a la economía nacional.

Sexto: La Empresa estará obligada a suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o sus sustituto los informes y datos que fueren necesarios para la vigilancia del cumplimiento de los contratos.

Séptimo: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en los acápites a), b), y d) del Artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El ejecutivo aplicará esta sanción administrativa a menos que La Empresa probase el impedimento por la fuerza mayor, la cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octavo: Quedan de hecho incorporados a este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae con este contrato, otorgar a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de Compañía de Seguros, reconocida por el Estado, por quinientos balboas (B/500.00). Se hace constar que La Empresa adhiera timbres en este contrato por valor de Cincuenta Balboas (B/. 50.00).

Décimo: El presente contrato, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el término de

duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato No. 1 celebrado entre La Nación y La Empresa Confecciones Levisac, S. A., publicado en la Gaceta Oficial número 14.796 de 16 de enero de 1963 y que vence el 24 de octubre de 1976.

Undécimo: Este contrato podrá ser tras-pasado por La Empresa o a otra persona natural o jurídica, pero solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Duodécimo: Este contrato necesita, para su validez, la aprobación del Consejo de Economía; El Consejo de Gabinete y el Órgano Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Por La Empresa,

Isaac Zafarani Cohen
Céd. Nº 3-18-926.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de julio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que, por escritura Pública número 244 de fecha 6 de julio de 1964, de la Notaría Primera de Colón, compré al señor Enrique Kochman, el establecimiento comercial denominado "Panafoto", ubicado en la ciudad de Panamá, Avenida Séptima-Central, Nº 22-37. Panamá, 6 de julio de 1964.

Chaitram Parsram,
Cédula E-3-3459.

L. 90288

(Única publicación)

A V I S O

De acuerdo con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que por medio de Escritura Pública Nº 2342 expedida por la Notaría Tercera del Circuito el día 26 de junio de 1964 he vendido al señor Pedro Argudo mi establecimiento comercial "La Santiagueña", ubicado en Santiago de Veraguas.

Panamá, 7 de julio de 1964.

Maritza W. de Barnes.

L. 92198

(Tercera publicación)

EDMUNDO ISIDRO FILEMON VIDAL FRAITTS.

Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula número 4-17-321.

CERTIFICA:

Que los señores Enrique Malca Esquinazi, Anita Malca Esquinazi, Violeta Malca Esquinazi y Ramón Malca Esquinazi, por Escritura Pública número cincuenta y ocho (58), de veinticuatro (24) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962), expedida por la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, constituyeron la Sociedad Anónima denominada "Malca S.A.", con domicilio en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, reservándose el derecho de establecer agencias o sucursales en cualesquiera otros puntos de la República de Panamá, con un capital autorizado de cien mil balboas (B/100,000.00) y pagado de cincuenta y seis mil balboas, representado en cincuenta (50) acciones comunes nominativas de un valor de dos mil balboas (B/2,000.00) cada una.

Enrique Malca Esquinazi, con domicilio en Puerto Armuelles, suscribió una (1) Acción, y Violeta, Anita y Ramón Malca Esquinazi, con domicilio en el mismo lugar suscribió cada uno nueve (9) acciones.

Inició operaciones según el Pacto Social el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962) y su término de duración será de diez (10) años.

De igual manera Enrique Malca Esquinazi, por medio de la Escritura Pública número cincuenta y siete (57), de veinticuatro (24) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962), de la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, vendió a Anita Malca, Violeta Malca y Ramón Malca Esquinazi su establecimiento comercial denominado "Novedades Malca", ubicado en Puerto Armuelles, amparado por la Patente Comercial de Segunda Clase número cuatro mil ciento doce (4112). Todo lo cual certifica en David, a los veintiocho (28) días de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí,
Edmundo Vidal F.

L. 82888

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante proveído de fecha treinta (30) de junio del presente año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), dictado por el señor Juez Primero del Circuito de Herrera en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Chitré, contra la señora Elia Moreno de Vergara, se ha fijado el día veintitres (23) de julio del presente año, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 5478, inscrita al Folio 86, Tomo 745, Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en una casa ubicada en la Avenida Central del Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, con los siguientes linderos: Norte, terreno municipal; Sur, Avenida Central; Este, terreno municipal; y Oeste, solar de Miguel Moreno. Dicha finca tiene un valor registrado de B/7,500.00".

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate; y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de B/2,056.00 o sea la suma por la cual ha sido presentada la demanda.

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día, se oirán las propuestas y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde, sólo las pujas y repujas; y se adjudicará el remate al mejor postor. Se advierte al público, que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy seis (6) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

Ida R. de Juliao.

L. 82465

(Única publicación)

AVISO NUMERO 12 DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,
HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 24 de julio de 1964, para llevar a cabo a las diez de la mañana, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva número 102, de 9 de julio de 1964, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de una superficie de 28 hectáreas con 5,000 metros cuadrados, que forma parte de la Finca número 14,723, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al Folio 76 del Tomo 391, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que se encuentra ubicada en el lugar denominado "Altos de Juan Díaz", Corregimiento del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Panamá. Los linderos, medidas y demás datos distinguidos del mencionado globo de terreno se encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de seis balboas (B/6.00) la hectárea o fracción de hectárea y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, contenidas en dos sobres, el primer sobre contendrá la fianza provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el segundo sobre contendrá solamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate; y puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de garantía. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y al ganador se le mantendrá en depósito hasta las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cuando se cancele el valor total de la tierra vendida. También se le advierte al ganador que puede dejar como abono el 10% depositado al valor total de dicho globo de terreno en remate.

El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, mensura, planos, mejoras y demás gastos con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 10 de julio de 1964.

(Única publicación)

M. de J. Quijano.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Panama Trading & Exploration Corp., ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona de Río Quebro 14: Partiendo de un punto 11, situado a 7924'±1087.38 m., de latitud Norte y 80950'±399.6 m., de longitud Oeste, se miden 1975.2 m., con rumbo Norte para llegar al punto 13, situado a 7925'±1220 m., de latitud Norte y 80950'±399.9 m., de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 5.000 m., para llegar al punto 22, con 7925'±1220 m., de latitud Norte y 80947'±919.4 m., de longitud Oeste, de

donde se miden 1975.2 m., con rumbo Sur para llegar al punto 21, situado a 7924'±1087.38 m., de latitud Norte y 80947'±919.4 m., de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 5.000 m., y se llega al punto 11, lugar de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de 4 años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, será respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Panama Trading & Exploration Corp., ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona de Río Quebro 15: Partiendo de un punto 27, situado a 7925'±1244.28 m., de latitud Norte y 80945'±1599.1 m., de longitud Oeste de donde se miden 1.000 m., con rumbo Norte para llegar al punto 28, situado a 7926'±401.2 m., de latitud Norte y 80945'±1599.2 m., de longitud Este, se miden 5.000 m., para llegar al punto 29, con 7926'±401.2 m., de latitud Norte y 80943'±279.1 m., de longitud Oeste, de donde se miden 1.000 m., con rumbo Sur para llegar al punto 30, situado a 7925'±1244.28 m., de latitud Norte y 80943'±279.1 m., de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 5.000 m., y se llega al punto 27, lugar de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de 4 años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, será respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Panama Trading & Exploration Corp., ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y mi-

nerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona de Río Quebro 16: Partiendo de un punto 23, situado a 7926' + 401.2 m., de latitud Norte y 80947' + 919.4 m., de longitud Oeste, de donde se miden 966.22 m., con rumbo Norte para llegar al punto 24, situado a 7926' + 1376.9 m., de latitud Norte y 80947' + 919.4 m., de longitud Oeste, se miden 8.000 m., para llegar al punto 33, con 7926' + 1376.9 m., de latitud Norte y 80943' + 279.1 m., de longitud Oeste, de donde se miden 966.22 m., con rumbo Sur para llegar al punto 29, situado a 7926' + 401.2 m., de latitud Norte y 80943' + 279.1 m., de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 8.000 m., y se llega al punto 23, lugar de partida".

Área: Setecientos setenta y dos punto novecientos setenta y seis hectáreas (772.976 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benediti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benediti" y en representación de la sociedad denominada Panama Trading & Exploration Corp., ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona de Río Quebro 17: Partiendo de un punto 24, situado a 7926' + 1376.9 m., de latitud Norte y 80947' + 919.00 m., de longitud Oeste, se miden 2.000 m., con rumbo Norte para llegar al punto 25, situado a 7927' + 1533.8 m., de latitud Norte y 80947' + 919 m., de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 5.000 m., para llegar al punto 31, con 7927' + 1533.8 m., de latitud Norte y 80944' + 1437 m., de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 2.000 m., para llegar al punto 30, situado a 7926' + 1376.9 m., de latitud Norte y 80944' + 1437.1 m., de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 5.000 m., y se llega al punto 24, lugar de partida".

Área: Mil hectáreas (1.000 Hts.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benediti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benediti" y en representación de la sociedad denominada Panama Trading & Exploration Corp., ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona de Río Quebro 18: Partiendo de un punto 25, situado a 7924' + 1533.8 m., de latitud Norte y 80947' + 918.9 m., de longitud Oeste, se miden 2.000 m., con rumbo Norte para llegar al punto 26, situado a 7923' + 1691.7 m., de latitud Norte y 80947' + 918.7 m., de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 5.000 m., para llegar al punto 22, con 7923' + 1691.7 m., de latitud Norte y 80944' + 1437 m., de longitud Oeste, de donde con rumbo Sur se miden 2.000 m., para llegar al punto 31, situado a 7927' + 1533.8 m., de latitud Norte y 80944' + 1437.1 m., de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 5.000 m., y se llega al punto 25, lugar de partida".

Área: Mil hectáreas (1.000 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benediti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benediti" y en representación de la sociedad denominada Panama Trading & Exploration Corp., ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona de Río Quebro 19: Partiendo de un punto 30, situado a 7926' + 1376.9 m., de latitud Norte y 80944' + 1437.1 m., de longitud Oeste se miden 499.45 m., con rumbo Norte para llegar al punto 21, situado a 7929' + 843.1 m., de latitud Norte y 80944' + 1436.9 m., de longitud Oeste, de donde con rumbo Este se miden 2.000 m., para llegar al punto 35, con 79 29' + 843.1 m., de latitud Norte y 80943' + 1278.8 m., de longitud Oeste, de donde se miden 499.45 m., con rumbo Sur para llegar al punto 34, situado a 7926' + 1376.9 m., de latitud Norte y 80943' + 1279.1 m., de longitud Oeste, de donde con rumbo Oeste se miden 2.000 m., y se llega al punto 30, lugar de partida".

Área: Noventa y ocho y ocho punto nueve hectáreas (988.9 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o dere-

EDICTO NUMERO 11

chos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Luck, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día 1º de julio del presente año, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordena la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Casa de dos (2) plantas, un canapé o alero de concreto para cubrir las dos isletas donde están instaladas sendas bombas para el expendio de gasolina y un tanque de acero de 4,000 galones para almacenaje de gasolina. La casa está construida sobre muros de concreto, piso de concreto revestido de mosaicos la sección frontal, o sea 19.90 metros de frente por 3.65 de fondo; paredes de bloques de cemento, ventanas de las denominadas "Miami Window", con marcos de aluminio y paletas de vidrio transparente y dos puertas de vidrio. La planta baja tiene también tres inodoros con sus respectivos lavatorios, un orinal, un baño y un closet. La planta alta tiene un piso de concreto sobre columnas. El piso de concreto está revestido de mosaicos, las paredes son de bloques, el techo de madera y zinc, el cielo raso con celotex, con ventanas de las denominadas "Miami Window", con marcos de aluminio y paletas de vidrio transparente. Esta planta alta tiene dos inodoros y sus respectivos lavatorios y sus baños. En la parte frontal se ha construido el canapé o alero para cubrir sendas isletas de las bombas para el expendio de gasolina, de techo de concreto sobre columnas también de concreto, que mide 6.00 metros de frente por 8.50 metros de fondo. La construcción mide por su lindero Sur 19.90 metros; hacia el lindero Norte 11.50 metros; hacia el Este, 15.82 metros; y hacia el Oeste, 15.82. Se deja constancia de que para la construcción se tomó de la finca número 30,972 un área de 8.40 metros de frente por 3.65 metros de fondo, de modo que el área total construida es de 212.59 metros cuadrados.

"El lote de terreno municipal sobre el cual está construido lo anteriormente descrito está ubicado en las Avenidas Rockefeller y de las Américas, del Barrio de Balguientes linderos y medidas: Norte, Avenida El Libertador y mide 31.50 metros; Sur, Avenida de las Américas y mide 30.50 metros; Este, finca número 80,972, de propiedad de Ramón Luck y mide 42.00 metros; y Oeste, finca número 29,613, de propiedad de Ramón Luck y mide 15.44 metros. El área del terreno es de 602.50 metros cuadrados."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1395, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideran con derecho al inmueble aludido, se presente a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 92252

(Única publicación)

El suscrito, Funcionario Sustanciado de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que la señora María del Rosario Sánchez de Pérez, vecina del Corregimiento de Pedasi del Distrito de Pedasi, portadora de la cédula de identidad personal número 7-19-961, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 7-0185 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 hectáreas y 8770 m.c., ubicada en Pedasi, Corregimiento del Distrito de Pedasi de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Concepción Vda. de Crespo (hoy de Susana Ballesteros) y Paulina vda. de Crespo.

Sur: Terreno de Temístocles Vera y Nemesio Vergara (hoy de Carolina de Chang).

Este: Camino de Rocha.

Oeste: Terreno de Temístocles Vera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi y en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 30 días del mes de junio de 1964.

El Funcionario Sustanciado,

FELIX STANZIOLA.

L. 92603

(Única publicación)

Mariano A. González.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada Sara Rivera de Ríos, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.— Chitré, junio diez y siete de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

.....por lo tanto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de la finada Sara Rivera de Ríos desde el día 9 de abril de 1937, fecha en que ocurrió su defunción, en esta ciudad de Chitré.

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terrenos el señor Eleázar I. Ríos Jr., en su condición de hijo de la causante; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho, en el presente juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan interés en él.

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco, como parte en la presente sucesión para los efectos del pago del impuesto mortuario. Notifíquese, cópiase y cúmplase. El Juez, (fdo.) Ramón L. Crespo. (fdo.) La Secretaría, Ida R. de Julio."

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve (9) de la mañana y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaría,

RAMON L. CRESPO.

L. 91119

(Única publicación)

Ida R. de Julio.